



## SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS

El artículo 74º del Código Municipal, Ley N° 7794 y sus reformas, establece en lo que nos interesa que “Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en la Gaceta. Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valoración, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios. **En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo**”. (...). (El subrayado y negrita no pertenece al original).

Por otra parte el artículo 8º, inciso h) de la Ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, publicada el 13 de julio del 2010, establece como funciones de las municipalidades lo siguiente: “Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con el plan municipal para la gestión integral de residuos, esta Ley y su Reglamento, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento”.

Es necesario indicar la Definición de Residuos Ordinarios:



Según el Manual de Estimación de Costos para la Gestión Municipal de Residuos Sólidos, del Programa de Competividad y Medio Ambiente (CYMA), elaborado en el año 2012, se indica en la definición de Residuos Ordinarios lo siguiente:

**“Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presenta composiciones similares a los de las viviendas”**

Es importante mencionar que el Artículo N° 280 de la Ley General de Salud, refiriéndose al servicio municipal, agrega:

“Toda persona queda en la obligación de utilizar dicho servicio público y de contribuir económicamente a su financiamiento de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.”

### TARIFA VIGENTE

Conforme al Acuerdo Unánime y Declarado Definitivamente Aprobado N° 383-13, de la sesión Ordinaria N° 45-13, del Concejo Municipal celebrada el 11 de noviembre del año 2013 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°231, del viernes 29 de noviembre del año 2013, se establece la tarifa del **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS**, de la siguiente manera:

#### TARIFAS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

Tipo de usuario	Tarifa anual
Habitacional	24,976.66
Interés social	12,488.33
Comercial 1	49,953.32
Comercial 2	62,441.65
Comercial 3	87,418.31
Comercial 4	99,906.64
Comercial 5	124,883.30
Industrial 1	249,766.60
Industrial 2	312,208.25
Industrial 3	586,951.51